



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000635-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00289-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA**
Entidad : **MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN**
Sumilla : Declara infundado el recurso de apelación

Miraflores, 24 de febrero de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 00289-2023-JUS/TTAIP de fecha 2 de febrero de 2023, interpuesto por **DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA** contra el Oficio N° 000750-2023-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 17 de enero de 2023, por el cual el **MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 16 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2022, la recurrente solicitó a la entidad que le brinde lo siguiente:

“los documentos expedidos respecto a la disponibilidad presupuestaria del año 2022 y su sostenibilidad para los siguientes años, que sirvieron de sustento para que la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ, me juramente con fecha 02 de noviembre de 2022, como candidata en reserva, al cargo de Fiscal Suprema Titular, así como de la plaza del jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al cual juramentó el doctor Juan Antonio Fernández Jerí (...)” (sic).

Mediante el Oficio N° 000750-2023-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 17 de enero de 2023 la entidad indicó a la recurrente lo siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente, y en atención a los documentos de la referencia, en mérito al PROVEÍDO N° 37-2023/TRANSPARENCIA, REMITIRLE a fojas setenta y cuatro (74) el Oficio N° 000089-2023-MP-FN-GG-OGPLAP que adjunta el Informe N° 000040-2023-MP-FN-OPRES y documentos adjuntos, para su conocimiento y fines)”.

A su vez, consta en autos el Oficio N° 000089-2023-MP-FN-GG-OGPLAP de fecha 13 de enero de 2023 emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, que refiere: *“Al respecto, se adjunta el Informe N° 000040-2023-MP-FN-OPRES*

emitido por la Oficina de Presupuesto, informando y remitiendo la documentación solicitada, lo que se adjunta para los fines pertinentes.”

Además, se aprecia el Informe N° 000040-2023-MP-FN-OPRES de fecha 11 de enero de 2023, que indica:

“(…)

Sobre la solicitud de información presentado en el expediente N° MUP SG20220027285

2.4 Respecto del primer extremo del petitorio formulado se observa que no puede ser atendido porque constituiría una apreciación referida a informar si la Junta Nacional de Justicia tuvo la plena seguridad, a través de una información técnica sustentada, que dichas plazas cuentan con disponibilidad presupuestaria para su ejecución y sostenibilidad para los años siguientes.

2.5 Sin perjuicio de ello, seguidamente, se menciona que se solicita se proporcione los documentos que sirvieron de sustento técnico presupuestario para que procedan a la juramentación como Fiscal Suprema Titular, así como del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

2.6 Sobre el particular, cabe precisar que el pedido hace mención de la Convocatoria N° 004 2021 SN/JNJ, cuyo resultado según se observa en el comunicado¹ publicado en el Portal Institucional de la Junta Nacional de Justicia fue el nombramiento de los fiscales supremos: BENAVIDES VARGAS, LIZ PATRICIA y VILLENA CAMPANA, JUAN CARLOS.

2.7 En ese orden de ideas, se han identificado los siguientes documentos técnicos emitidos por la Oficina de Presupuesto en el marco de su competencia funcional:

Convocatoria	Oficio de Oficina General de Planificación y Presupuesto	Informe de la Oficina de Presupuesto	Anexos del presente Informe
Convocatoria N° 002-2021-SN/JNJ	Oficio N° 001364-2020-MP-FN-OGPLAP	Informe N° 000729-2020-MP-FN-OPRES	Anexo 01
Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ	Informe N° 000153-2021-MP-FN-GG-OGPLAP	Informe N° 001002-2021-MP-FN-OPRES	Anexo 02
	Oficio N° 002323-2021-MP-FN-OGPLAP	Informe N° 001267-2021-MP-FN-OPRES	

3. CONCLUSION:

3.1 Por lo expuesto, este despacho cumple con remitir adjunto al presente los siguientes informes técnicos emitidos en el marco de la convocatoria N° 004 2021 SN/JNJ, emitidos por la Oficina de Presupuesto y la Oficina General de Planificación y Presupuesto:

- Informe N° 000153-2021-MP-FN-GG-OGPLAP
- Informe N° 001002-2021-MP-FN-OPRES
- Oficio N° 002323-2021-MP-FN-OGPLAP
- Informe N° 001267-2021-MP-FN-OPRES

3.2 Asimismo, se remite adjunto al presente los siguientes informes técnicos emitidos en el marco de la Convocatoria N° 002 2021 SN/JNJ, emitidos por la Oficina de Presupuesto y la Oficina General de Planificación y Presupuesto:

- Oficio N° 001364-2020-MP-FN-OGPLAP
- Informe N° 000729-2020-MP-FN-OPRES
- Informe N° 000014-2023-MP-FN-GG-OPRES

¹ Ver comunicado de JNJ https://extranet.jnj.gob.pe/upload/archivosBoletinOficial/4704_Comunicado%20Cuadro%20de%20m%20c3%a9ritos%20y%20nombramiento%20-%20Convocatoria%20N%20004-2021%20MP.pdf. [Pie de página de origen]

- Oficio N°0043-2023-MP-FN-GG-OGPLAP

4. RECOMENDACIÓN:

4.1 *Se recomienda remitir los actuados al despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, a fin que se de atención al requerimiento de información presentado.”*

A su vez consta en autos el Informe N° 000153-2021-MP-FN-GG-OGPLAP de fecha 22 de julio de 2021, que concluye:

“De acuerdo a lo señalado precedentemente, se puede apreciar que las plazas vacantes de fiscales titulares a ser remitidas a la Junta Nacional de Justicia, en un total de 129 plazas a nivel de pliego, se encuentran habilitadas en el AIRHSP, en estado ocupado y vacante, por lo que podrían ser utilizadas para el proceso de nombramiento de fiscales a realizarse a través de la Junta Nacional de Justicia.

Previo a informar al Despacho de la doctora Fiscal de la Nación del pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es importante previamente contar con la opinión de la OGPOHU, con dicha opinión de manera integral informar al Despacho de la señora Fiscal de la Nación, para lo cual se adjunta proyecto de documento correspondiente.”

También consta el Informe N° 001002-2021-MP-FN-OPRES de fecha 22 de julio de 2021, que concluye:

“De acuerdo a lo señalado precedentemente, se puede apreciar que las plazas vacantes de fiscales titulares a ser remitidas a la Junta Nacional de Justicia, en un total de 129 plazas a nivel de pliego, se encuentran habilitadas en el AIRHSP, en estado ocupado y vacante, por lo que podrían ser utilizadas para el proceso de nombramiento de fiscales a realizarse a través de la Junta Nacional de Justicia.”

Asimismo se aprecia el Oficio N° 002323-2021-MP-FN-OGPLAP emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y dirigido la Gerencia General, que indica:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente e informar lo siguiente respecto a la solicitud de confirmación, si la plaza de Fiscal Supremo generado por la destitución del señor Tomás Aladino Gálvez Villegas, cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Al respecto debo informar que mediante el Oficio N° 0299-2021-P-JNJ, la Presidencia de la Junta Nacional de Justicia, solicitó a la Fiscal de la Nación, información respecto a si la plaza de Fiscal Supremo generado por la destitución del señor Tomás Aladino Gálvez Villegas, cuenta con disponibilidad presupuestaria de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N°31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

Para tal efecto, esta Oficina General, mediante el documento b) de la referencia, solicitó la información correspondiente a la Oficina General de Potencial Humano.

En tal sentido, la Oficina General de Potencial Humano, mediante el Oficio N° 001681-2021-MP-FN-GG-OGPOHU, comunica que la plaza vacante por la destitución del ex Fiscal Supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas, cuenta con disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio 2021.”

A su vez, consta el Informe N° 001267-2021-MP-FN-OPRES de fecha 16 de setiembre de 2021, que precisa: *“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de hacer llegar a su Despacho, un proyecto de Informe, dirigido a la Gerencia General, a fin de comunicar que la Oficina General de Potencial Humano, mediante el Oficio N°1681-2021-MP-FN-GG-OGPOHU, comunica que la plaza*

vacante por la destitución del ex Fiscal Supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas, cuenta con disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio 2021.”

Asimismo, se observa el Oficio N° 001364-2020-MP-FN-OGPLAP emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y dirigido a la Gerencia General, que indica: “Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, a fin de manifestar que según sustento del INFORME N° 000729-2020-MP-FN-OPRES (7SEP2020), emitido por la Oficina de Presupuesto, se emite opinión sobre lo solicitado por el Presidente de la Junta Nacional de Justicia quien requiere información referida a la conformación de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, con indicación de su actual situación con el detalle de presupuesto, personal asignado y organigrama.”

También consta el Informe N° 000729-2020-MP-FN-OPRES de fecha 7 de setiembre de 2020, que refiere:

“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual hace llegar para su gestión correspondiente el Proveído N° 011042-2020-MP-FN-GG a través del cual el Gerente General solicita se le remita la información requerida en el Oficio N° 198-2020-P-JNJ en el plazo de 3 días hábiles.

Al respecto, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia mediante Oficio N° 198-2020-P-JNJ solicita información referida a la conformación de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, a fin de conocer la actual situación de dicho órgano con el siguiente detalle: Presupuesto, personal asignado y organigrama.

Sobre el tema de presupuesto, debo indicarle que la Estructura Funcional Programática para el año fiscal 2020 del Pliego 022 Ministerio Público ha sido aprobada por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, en función a las categorías presupuestarias contenidas en el Clasificador Funcional Programático y las Tablas de Referencia de programas, productos, actividades, proyectos, finalidad de metas y unidades de medida aprobadas por dicho Ente Rector, no seleccionándose una categoría presupuestaria de Actividad o Meta relacionada exclusivamente con la Fiscalía Suprema de Control Interno, debido a que las metas que conforman la Estructura Programática fueron registradas en el Módulo de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria- SIAF, conforme a las asignaciones presupuestarias aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la programación de gastos remitida por los órganos y/o unidades ejecutoras. Las actividades de la Fiscalía Suprema de Control Interno se encuentran presupuestalmente dentro de la Actividad 5001045 Procesos de las Fiscalías Supremas que pertenece a la categoría presupuestal 9002 Asignaciones que no resultan en Productos, el cual está conformado por una sola meta (00001-200-Dictaminar en Ultima Instancia) donde se asignan los recursos para el funcionamiento no solamente de esta fiscalía sino también para el funcionamiento de las 02 Fiscalías Supremas en lo Penal, 02 Fiscalías Supremas Transitorias Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, 01 Fiscalía Suprema en lo Civil y 01 Fiscalía Suprema en los Contencioso Administrativo, imposibilitando obtener información a través del SIAF-SP sobre el presupuesto asignado a cada una de las Fiscalías Supremas.

Según el reporte obtenido del portal Consulta Amigable del MEF, el día 07.09.2020, la Actividad 5001045 Procesos de las Fiscalías Supremas cuenta con presupuesto de S/. 19 493 799,00 por toda fuente de financiamiento, tal como se muestra el siguiente estado de ejecución

Actividad/Acción de Inversión/Obra 5001045: PROCESOS DE LAS FISCALÍAS SUPREMAS	19,493,799	19,478,796	19,390,901	12,023,271	61.7
Genérica	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Devengado	Avance %
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	16,775,302	16,775,302	16,759,070	10,307,857	61.4
5-23: BIENES Y SERVICIOS	2,582,791	2,575,789	2,574,175	1,888,493	65.4
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	135,706	127,705	57,855	28,921	19.8

Asimismo, en el Plan Operativo Institucional 2020 -POI, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3788-2019-MP-FN de fecha 30.12.2019, las actividades de la Fiscalía Suprema de Control Interno se encuentran programadas en un centro de costos y actividad operativa, según el siguiente detalle:

- Objetivo Estratégico 01 Fortalecer las capacidades institucionales en el proceso penal.
- Acción Estratégica 01.11 Optimización del servicio de resolución de casos en las Fiscalías Supremas Penales y de Control Interno.
- Centro de Costos 06.01 - Fiscalías Supremas. • Actividad Operativa: Oficinas desconcentradas de Control Interno - Resolver casos de Oficinas desconcentradas de Control Interno - Instancia suprema

Se adjunta al presente el organigrama de la Fiscalía suprema de Control Interno publicado en la Pagina Web del Ministerio Público al 30 de mayo 2020 y un proyecto de Oficio dirigido al Gerente General remitiendo el presente informe.”

Además, se observa el Informe N° 00014-2023-MP-FN-OPRES de fecha 6 de enero de 2023, que señala:

“2. ANÁLISIS:

2.1 Mediante Oficio N° 010607-2022-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 22.12.2022, se señala que en atención al Oficio N° 000011-2022-AIP/JNJ, presentado con fecha 21.12.2022, mediante el cual se traslada la solicitud de acceso a la información de la ciudadana Delia Milagros Espinoza Valenzuela, a través de la cual, al amparo de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito información conforme al siguiente detalle:

“(…) solicito muy respetuosamente, se me informe si para mi nombramiento como candidata en reserva, en la plaza de Fiscal Suprema Titular en el marco de la Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ, así como para la plaza del jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, previo al acto de juramentación tuvo la plena seguridad, a través de una información técnica sustentada, que dichas plazas cuentan con disponibilidad presupuestaria para su ejecución y sostenibilidad para los años siguientes.

De ser afirmativo, peticiono se sirva proporcionarme aquellos documentos que sirvieron de sustento técnico presupuestario para que procedan a juramentarme como Fiscal Suprema Titular, así como del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público”

2.2 Mediante Oficio N° 000011-2023-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 04.01.2023, se reitera el requerimiento de acceso a la información pública comunicado mediante Oficio N° 010607-2022-MP-FN-PJFSLIMA.

2.3 En el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. (El resaltado es nuestro)

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, a través de los cuales su Despacho señala la información subsanada en la solicitud de acceso a la información pública, efectuada por la ciudadana Delia Milagros Espinoza Valenzuela, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de remitir el Informe N° 000014-2023-MP-FN-OPRES emitido por la Oficina de Presupuesto, informando y remitiendo la documentación solicitada, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 000010-2023-MP-FN-PJFSLIMA (Expedientes MUPGG120220007129 y MUPDFL20220010086). Lo que se adjunta para los fines pertinentes.”

Con fecha 2 de febrero de 2023, la recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis contra la referida comunicación alegando que la respuesta no es clara ni precisa ni remite la información que acredite la disponibilidad presupuestaria de la plaza de Fiscal Suprema Titular que juramentó, en los siguientes términos:

“OCTAVO: Del documento antes descrito, la mencionada gerencia no proporciona, de manera clara y precisa, la información solicitada por la suscrita, ni tampoco la documentación idónea que acredite la disponibilidad presupuestaria para la plaza Fiscal Suprema Titular a la cual juramente, situación que causa mucha sorpresa, atendiendo que, por ejemplo, del Oficio N° 001364-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, del 10 de setiembre de 2020, la señora Mary del Rosario Jessen Vigil, en ese entonces Gerente de la oficina de Planificación y Presupuesto, eleva al señor José Julio Pisconte Ramos, quien ejercía el cargo de Gerente General, el Informe N° 000729-FN-GG-OGPLAP, en la cual se detalla, entre otros, lo relacionado al presupuesto de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

NOVENO: Con Oficio N° 000750-2023-MP-FN-PJFSLIMA, notificada con fecha 18 de enero de 2023, la señora Lourdes Bernardita Tellez Perez de Vargas, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, en merito a mi escrito de fecha 16 de diciembre de 2022, remite el Oficio N° 000089-2023-MP-FN-GG-OGPLAP, así como el Informe N° 000040-2023-MP-FN-OPRES.

Del contenido del aludido oficio e informe, nuevamente se advierte que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a cargo de la señora María Claudia del Rosario Rubio Robles, no ha cumplido con brindarme la información y documentación que fuera solicitada en su oportunidad, evidenciándose una renuencia negativa en su accionar.”

Mediante la RESOLUCIÓN N° 000468-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 10 de febrero de 2023, notificada a la entidad en fecha 16 de febrero de 2023, esta instancia solicitó la remisión del expediente administrativo y la formulación de sus descargos.

Mediante el OFICIO N° 002052-2023-MP-FN-PJFSLIMA recibido por esta instancia en fecha 22 de febrero de 2023, la entidad alegó lo siguiente:

“(…)

Al respecto, se debe considerar que el artículo 5 del Reglamento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que “Las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información, son las siguientes: (...) b. Requerir la información al área de la Entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control; (...) d. Entregar la información al solicitante (...)”.

Aunado a ello, el artículo 6 del Reglamento de la Ley 27806, precisa que “Para efectos de la Ley, el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, es responsable de: a. Brindar la

información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información (...). En caso existan dificultades que le impidan cumplir con el requerimiento de información, deberá informar de esta situación por escrito al funcionario requirente, a través de cualquier medio idóneo para este fin. b. Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión." (Subrayado añadido).

Estando a lo expuesto en el artículo 5 y 6 del Reglamento de la Ley N° 27806, el funcionario responsable de entregar la información, es responsable de requerir la información al Área u Oficina que la haya creado u obtenido, siendo responsabilidad de dicha Área u Oficina poseedora de la información, el brindar la información requerida o en su defecto elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley. Bajo ese contexto, conforme se detalla en los numerales "8)" y "10)" del presente, esta Presidencia cumplió con solicitar la información requerida por la recurrente a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, habiendo obtenido respuesta a través del Oficio N° 000043-2023-MP-FN-GG-OGPLAP acompañado del Informe N° 000014-2023-MP-FN-OPRES y adjuntos; del cual se aprecia que a través del Informe N° 000014-2023-MP-FN-OPRES la Oficina de Presupuesto señaló, entre otros, lo siguiente:

"2.4 Respecto del primer extremo del petitorio formulado se observa que no puede ser atendido porque constituiría una apreciación referida a informar si la Junta Nacional de Justicia tuvo la plena seguridad, a través de una información técnica sustentada, que dichas plazas cuentan con disponibilidad presupuestaria para su ejecución y sostenibilidad para los años siguientes" (Subrayado y resaltado añadido)

2.5 Sin perjuicio de ello, seguidamente, se menciona que se solicita se proporcione los documentos que sirvieron de sustento técnico presupuestario para que procedan a la juramentación como Fiscal Suprema Titular, así como del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

(...)

2.7 En ese orden de ideas, se han identificado los siguientes documentos técnicos emitidos por la Oficina de Presupuesto en el marco de su competencia funcional:

3. CONCLUSION:

3.1 Por lo expuesto, este despacho cumple con remitir adjunto al presente los siguientes informes técnicos emitidos en el marco de la convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ, emitidos por la Oficina de Presupuesto y la Oficina General de Planificación y Presupuesto:

- Informe N° 000153-2021-MP-FN-GG-OGPLAP
- Informe N° 001002-2021-MP-FN-OPRES
- Oficio N° 002323-2021-MP-FN-OGPLAP
- Informe N° 001267-2021-MP-FN-OPRES

3.2 Asimismo, se remite adjunto al presente los siguientes informes técnicos emitidos en el marco de la Convocatoria N° 002-2021-SN/JNJ, emitidos por la Oficina de Presupuesto y la Oficina General de Planificación y Presupuesto:

- Oficio N° 001364-2020-MP-FN-OGPLAP
- Informe N° 000729-2020-MP-FN-OPRES"

Estando a ello, conforme se aprecia en el numeral "13)" del presente, este Superior Despacho, considerando lo señalado a través del Informe N° 000014-2023-MP-FN-OPRES, respecto al petitorio formulado en el primer extremo de la solicitud registrada con Expediente: MUP-SG20220027285, cumplió con trasladar la solicitud a la Junta Nacional de Justicia, a través del Oficio N° 000199-2023-MP-FN-PJFSLIMA, a fin de que, se le dé la atención que corresponda al petitorio formulado

en el primer extremo de la solicitud registrada con Expediente: MUP-SG20220027285.

Asimismo, de conformidad a lo expuesto en el numeral "14)" del presente, se advierte que, esta Presidencia cumplió con poner en conocimiento de la recurrente la respuesta brindada por parte de la oficina poseedora de la información, en este caso, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, asimismo, se puso en conocimiento de la recurrente el Oficio N° 000199-2023-MPFN-PJFSLIMA, por el cual se trasladó su solicitud a la Junta Nacional de Justicia, a fin de que, se le dé la atención que corresponda al petitorio formulado en el primer extremo de la solicitud registrada con Expediente: MUP-SG20220027285.

20) Por otro lado, en cuanto al recurso de apelación, el recurrente alega que:

"NOVENO: Con Oficio N° 000750-2023-MP-FN-PJFSLIMA, notificada con fecha 18 de enero de 2023, la señora Lourdes Bernardita Tellez Perez de Vargas, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, en merito a mi escrito de fecha 16 de diciembre de 2022, remite el Oficio N° 000089-2023-MP-FN-GG-OGPLAP, así como el Informe N° 000040-2023-MP-FN-OPRES.

Del contenido del aludido oficio e informe, nuevamente se advierte que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a cargo de la señora María Claudia del Rosario Rubio Robles, no ha cumplido con brindarme la información y documentación que fuera solicitada en su oportunidad, evidenciándose una renuencia negativa en su accionar."

Al respecto, conforme se advierte en el numeral "15)" del presente, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en relación a la solicitud de acceso a la información pública de la ciudadana Delia Milagros Espinoza Valenzuela, remitió a esta Presidencia el Oficio N° 000089-2023-MP-FN-GGOGPLAP.

Consecuentemente, de acuerdo a lo expuesto en el numeral "16)" del presente se aprecia que, este Superior Despacho cumplió con poner en conocimiento de la recurrente, la información adicional remitida por parte de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Bajo ese contexto, y estando a lo antes expuesto, se aprecia que, de conformidad con el literal "b" del artículo 5 del Reglamento de la Ley 27806, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro cumplió con requerir la información al Área u Oficina que la haya creado u obtenido, siendo responsabilidad de dicha Área u Oficina poseedora de la información, el brindar la información requerida o en su defecto elaborar los informes correspondientes cuando considere que la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley.

Asimismo, se aprecia que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, cumplió con poner en conocimiento de la recurrente la respuesta brindada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como la información adicional que dicha oficina remitió, de conformidad a lo dispuesto en el literal "d" del artículo 5 del Reglamento de la Ley 27806.

Siendo así, dentro del plazo concedido en la Resolución N° 000468-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA, ingresada el 16 de febrero de 2023, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Centro, cumple con remitirle en fojas doscientos once (211) copia digitalizada del expediente administrativo, conteniendo todos los actuados generados en mérito a la solicitud de acceso a la información pública de la ciudadana Delia Milagros Espinoza Valenzuela.

Por otra parte, en caso este Superior Despacho reciba información adicional por parte de la oficina poseedora de la información, en el presente caso, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, se pondrá en conocimiento de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mediante el OFICIO N° 002074-2023-MP-FN-PJFSLIMA recibido por esta instancia en fecha 22 de febrero de 2023, la entidad informó lo siguiente:

“Al respecto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, mediante el Oficio N° 002052-2023-MP-FN-PJFS LIMA, cumplió con remitir a su Despacho el expediente administrativo generados en mérito a la solicitud de acceso a la información pública de la ciudadana Delia Milagros Espinoza Valenzuela, asimismo, cumplió con informar respecto al trámite de la referida solicitud; dicha documentación fue remitida a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Justicia el 22 de febrero de 2023, a las 16:00 horas. Posterior a ello, el 22 de febrero de 2023, a las 17:05 horas, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Centro recibió el Oficio N° 000466-2023-MP-FN-GG-OGPLAP y acompañados, cursados por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en relación al recurso de apelación de la ciudadana Delia Milagros Espinoza Valenzuela. Asimismo, con fecha 22 de febrero de 2023, a las 18:44 horas, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Centro recibió el Oficio N° 000470-2023-MP-FN-GG-OGPLAP y acompañados, cursados por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en relación al recurso de apelación de la ciudadana Delia Milagros Espinoza Valenzuela. Bajo ese contexto, se cumple con REMITIR a su despacho i) el Oficio N° 000466-2023-MP-FN-GG-OGPLAP y acompañados (Todo a fojas 239), y ii) el Oficio N° 000470-2023-MP-FN-GG-OGPLAP y acompañados (Todo a fojas 252), asimismo, se pone en su conocimiento que dichos documentos cursados por la Oficina General de Planificación y Presupuesto están siendo trasladados a la ciudadana Delia Milagros Espinoza Valenzuela.”

Además, consta en autos el Oficio N° 000466-2023-MP-FN-GG-OGPLAP que indica: *“Al respecto, se procede a remitir el descargo respectivo para que el mismo sea remitido al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”*

A su vez, se aprecia el INFORME N° 000286-2023-MP-FN-OPRES de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto, que refiere:

“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, con respecto la búsqueda de los archivos en medio físico y/o digitales de los documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentran debidamente presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la Dra. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA en el marco de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa que, habiendo realizado la revisión en la Carpeta Electrónica Administrativa de la suscrita, no se ha encontrado documento alguno de la información requerida.”

Asimismo, consta el Informe N° 001-2023-NAQ de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por un analista de la Oficina de Presupuesto, que precisa:

“(…) de acuerdo a la búsqueda en los archivos en medio físico y/o digital de documentos sobre el sustento que plaza de Fiscal Suprema Titular se encuentran presupuestada así como el informe técnico de continuidad del presupuesto para los años subsiguiente de la plaza de Fiscal Supremo de la Doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, informo a usted, que no se ha encontrado información al respecto.”

También consta el INFORME N° 000281-2023-MP-FN-OPRES de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto, que indica:

“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, mediante el documento de la referencia vuestro despacho solicita a cada uno de los integrantes de la Oficina de Presupuesto se sirvan elaborar un documento sustentario de la búsqueda en los archivos en medio físico y/o digitales de los documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentran debidamente presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la Dra. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA en el marco de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo un plazo de máximo de respuesta de 2 horas a fin de poder cumplir con la presentación de la información correspondiente ante las instancias pertinentes, bajo responsabilidad funcional.

Al respecto he de precisar que, de la búsqueda que he realizado en la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), agregando como fechas desde el 01-01-2020 al 22-02-2023 con corte 12.28 pm, al ingresar como descripción el nombre de “DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA”, solo me muestra la solicitud de información de plaza de Fiscal Suprema Titular Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela.

Imagen1

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN CARPETA ELECTRÓNICA ADMINISTRATIVA OFICINA DE PRESUPUESTO

Busqueda Ver Documento Referencias Seguimiento Exportar Salir ALEJANDRO REYES QUIÑONES

Consulta de Emisión de Documentos Administrativos

DEL: 01/01/2020 AL: 22/02/2023 Estado: .:TODOS.: Documento: Reg: Expediente: Asunto: DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA

FILTROS BUSCAR

DOCUMENTO - REMITENTE	ASUNTO	EXPEDIENTE	ETIQUETA	FECHA	DESTINO
PROVEIDO 017337-2022-OPRES REYES QUIÑONES ALEJANDRO R.52473	Solicitud de información de plaza de Fiscal Suprema Titular Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela	GG-OGP20220000381 NINGUN PROCESO	SIN CARPETA SIN ETIQUETA	30/12/2022 09:30	OFICINA DE PRESUPUESTO

El citado documento es del periodo 2022 sin embargo no contiene la información indicada en la solicitud por vuestro despacho.

Asimismo, agregando el Asunto Convocatoria N°004-2021-SN/JNJ, no se evidencia documento en la base de datos del CEA, tal como muestra la imagen 2.

Imagen 2

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN CARPETA ELECTRÓNICA ADMINISTRATIVA

Busqueda Ver Documento Referencias Seguimiento Exportar Salir

Consulta de Emisión de Documentos Administrativos

DEL: 01/01/2020 AL: 22/02/2023 Estado: .:TODOS.: Documento: Reg: Expediente: Asunto: CONVOCATORIA N° 004-2021-SN/JNJ

FILTROS BUSCAR

Asimismo, buscando con la glosa disponibilidad presupuestal, no se ha tenido como resultado lo solicitado tal como se muestra en la imagen 3.
Imagen 3.

Documento:	Reg:	Expediente:	Estado:
DEL: 01/01/2020 AL: 22/02/2023			..TODOS..
Asunto: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
FILTROS		BUSCAR	
C R.52296	PROVEIDO 017159-2022-OPRES REYES QUIÑONES ALEJANDRO	Disponibilidad presupuestal para prórroga de plaza fiscal creada mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2019-MP-FN-JFS -DF La Libertad	SJFS0020220000655 NINGUN PROCESO
C R.52199	PROVEIDO 017149-2022-OPRES REYES QUIÑONES ALEJANDRO	Disponibilidad presupuestal para prórroga de plaza fiscal creada mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2019-MP-FN-JFS -DF La Libertad	SJFS0020220000655 NINGUN PROCESO
C R.52198	PROVEIDO 017151-2022-OPRES REYES QUIÑONES ALEJANDRO	Disponibilidad presupuestal para prórroga de plazas fiscales creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS - Fiscalías	SJFS0020220000660 NINGUN PROCESO
C R.52337	PROVEIDO 017240-2022-OPRES REYES QUIÑONES ALEJANDRO	Disponibilidad presupuestal para prórroga de plaza fiscal creada mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS -Fiscalías	SJFS0020220000658 NINGUN PROCESO
C R.51162	PROVEIDO 016576-2022-OPRES REYES QUIÑONES ALEJANDRO	POR ENCARGO DEL DR. ANTONIO FERNANDEZ JERI, JEFE NACIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PUBLICO, SE REMITE	ANC-MP20220000265 NINGUN PROCESO
N R.50119	INFORME -2022-OPRES REYES QUIÑONES ALEJANDRO	POR ENCARGO DEL DR. ANTONIO FERNANDEZ JERI, JEFE NACIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PUBLICO, SE REMITE	ANC-MP20220000265 NINGUN PROCESO

Asimismo, debo informar que, no tengo documentos físicos asignados de forma física y tampoco evidencio un archivo físico asignado a mi persona, motivo por el cual mi único medio de búsqueda es el CEA.

Sin perjuicio de lo expresado, adjunto al presente documento los reportes PDF de la búsqueda realizada en el CEA (tener en cuenta que en relación a la imagen 02 no se encontraron resultados).

A su vez consta el INFORME N° 002-2023-MP-FN-OPRES de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto, que señala: *“Es grato dirigirme a usted, previo saludo cordial, para manifestar que el suscrito no ha ubicado información relacionada al asunto materia de la petición.”*

A su vez consta el INFORME N° 000283-2023-MP-FN-OPRES de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto, que señala: *“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, se realizó la revisión al CEA y el acervo documentario respectivo, sin encontrarse documentos correspondientes al mencionado proceso.”*

También se observa el Informe N° 000285-2023-MP-FN-OPRES de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por un analista de la Oficina de Presupuesto, que manifiesta:

“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, informar con relación a la búsqueda de los archivos que sustenten, si la plaza de la Fiscal Suprema titular se encuentre debidamente presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la Dra. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA.

Al respecto, he procedido con la búsqueda de los archivos derivados a mi persona de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 mediante la CEA (Carpeta Electrónica Administrativa); no encontrando información alguna que sustenten si la Plaza de la Fiscal Suprema Titular se encuentre debidamente presupuestada, así como la sostenibilidad para la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes. Por lo que adjunto al presente las capturas de pantalla.”

A su vez consta el INFORME N° 00287-2023-MP-FN-OPRES de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto, que señala:

“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a cada uno de los integrantes de la Oficina de Presupuesto se sirvan elaborar un documento sustentado de la búsqueda en los archivos en medio físico y/o digitales de los documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentran debidamente presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la Dra. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA en el marco de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, debo indicarle que según el reporte obtenido del sistema SIGA-MP, Módulo Acciones de Personal, cuya copia se adjunta, se observa que la doctora DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA ocupa el cargo de Fiscal supremo en la condición laboral Nombrado Titular, figurando como dependencia presupuestal el "Despacho de la Fiscalía de la Nación", tal como se observa en el pantallazo adjunto.

En tal sentido, se comunica que la plaza de Fiscal Supremo que ocupa la citada magistrada se encuentra presupuestada y tiene la condición de titular.”

También consta el INFORME N° 001-2023-MP-FN-OPRES/OJMC de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto, que señala: *“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, hacer de conocimiento lo siguiente, que conforme a lo indicado de Apelación “contra la denegatoria a su solicitud de acceso a la información pública; y, de la búsqueda en los archivos en medio físico y/o digitales de los documentos los cuales sustenten la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentran debidamente presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la Dra. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA en el marco de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunico que no se encontró resultados.”*

Además, consta el Oficio N° 000027-2023-MP-FN-OPRES de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto y dirigido a la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, que señala:

“Al respecto, cabe precisar que de la búsqueda efectuada en el Carpeta Electrónica Administrativa con criterio de búsqueda “DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA” se ubico el exp. MUP-SG20220023463 (03/11/2022) mediante el cual la Junta Nacional de Justicia remite copia certificada de la Resolución N° 1224-2022-JNJ de fecha 21.10.2022 mediante el cual se nombró como Fiscal Suprema Titular del Ministerio Público a la señora DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA.

Sobre el particular debo señalar que de la revisión de los considerandos de la precitada Resolución se encontró el Oficio N° 112-2022-MP-FN por el cual se solicitó convocatoria a concurso público de plaza de fiscal supremo.

En ese orden de ideas, se solicita a usted se sirva disponer se nos brinde copia del Oficio N° 112-2022-MP-FN, así como, los informes técnicos que sustentan la emisión del Oficio antes mencionado, lo que permitirá responder el requerimiento de documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentran debidamente presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la Dra. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA en el marco de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

A su vez, se aprecia el Oficio N° 112-2022-MP-FN de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por la Fiscal de la Nación, Zoraida Avalos Rivera y dirigido a la Junta Nacional de Justicia, por el cual solicita convocar a concurso público la plaza de Fiscal Supremo Titular, pues dicha plaza había quedado libre por la destitución del ex Fiscal Luis Carlos Arce Córdova.

Asimismo, consta el Oficio N° 000470-2023-MP-FN-GG-OGPLAP de fecha 22 de febrero de 2023, que señala:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, a través del cual nos pone en conocimiento que su Despacho recibió, el día jueves 16 de febrero del año en curso la Resolución N.º 468-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA, de fecha 10 de febrero, la misma que resolvió: (i) admitir a trámite el recurso de apelación recaído en el expediente de apelación N.º 289-2023-JUS/TTAIP, de fecha 02 de febrero, interpuesto por Delia Milagros Espinoza Valenzuela, contra el Oficio N.º 750-2023-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 17 de enero de 2023; y, (ii) requerir al Ministerio Público y Fiscalía de la Nación que en el plazo de cuatro días hábiles proceda a remitir el expediente administrativo generado para la atención de la solicitud presentada por Delia Milagros Espinoza Valenzuela, y formule los descargos que considere pertinentes, de ser el caso.

Al respecto, se procede a remitir el descargo respectivo para que el mismo sea remitido al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por lo que, se procede a realizar los descargos respectivos para su valoración y mejor resolver la apelación.

1. Antecedentes.-

1.1 Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2022, la recurrente presentó una solicitud requiriendo:

“(…) se sirva informar y, a su vez, proporcionarme los documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema Titular a la cual se me nombró como candidata en reserva, y que fue motivo de juramentación, se encuentra debidamente presupuestada”. (Resaltado y subrayado propio)

1.2 Posteriormente, con documento de fecha 21 de noviembre de 2022, la señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela solicitó:

“(…) me proporcione copia del informe técnico de disponibilidad presupuestaria que sirvió de sustento para que la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la Convocatoria N.º 04-2021-SN/JNJ, me juramente con fecha 02 de noviembre de 2022, al cargo de Fiscal Suprema Titular. Asimismo, se sirva brindarme copia del informe técnico, por el cual su Despacho, garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la citada plaza fiscal.” (Resaltado y subrayado propio)

1.3 Luego de ello, con fecha 16 de diciembre del 2022 se recibió un tercer escrito, el mismo que estaba dirigido a la Gerente General del Ministerio Público, y firmado por la recurrente, en el que solicita:

“(…) peticiono, con el carácter de muy urgente y en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se me informe, y a su vez, se me proporcionen los documentos expedidos respecto a la disponibilidad presupuestaria del año 2022 y su sostenibilidad para los años siguientes, que sirvieron de sustento para que la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la Convocatoria N.º 004-2021-SN/JNJ, me juramente con fecha 02 de noviembre de 2022, como candidata en reserva, al cargo de Fiscal Suprema Titular, así como de la plaza del jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al cual

juramentó el doctor Juan Antonio Fernández Jeri." (Resaltado y subrayado propio)

1.4 Con el Oficio N.º 750-2023-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 17 de enero de 2023 y notificada el 18 del mismo mes, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima remitió a la recurrente el Oficio N.º 89-2023-MP-FN-GG-OGPLAP, así como el Informe N.º 40-2023-MP-FN-OPRES. De este último documento se extrae que luego de haber hecho una búsqueda de los documentos con los que cuentan, se cumplió con remitir con los siguientes documentos:

1.4.1 Informes técnicos emitidos en el marco de la convocatoria N.º 04-2021-SN/JNJ:

1.4.1.1 Informe N.º 153-2021-MP-FN-GG-OGPLAP

1.4.1.2 Informe N.º 1002-2021-MP-FN-GG-OGPLAP

1.4.1.3 Oficio N.º 2323-2021-MP-FN-OGPLAP

1.4.1.4 Informe N.º 1267-2021-MP-FN-OPRES

1.4.2 Informes técnicos emitidos en el marco de la convocatoria N.º 02-2021-SN/JNJ:

1.4.2.1 Oficio N.º 1364-2020-MP-FN-GG-OGPLAP

1.4.2.2 Informe N.º 729-2020-MP-FN-OPRES

1.4.2.3 Informe N.º 14-2023-MP-FN-GG-OPRES

1.4.2.4 Oficio N.º 43-2023-MP-FN-GG-OGPLAP

1.5 El día 2 de febrero de 2023, la recurrente interpuso el recurso de apelación en contra del Informe N.º 040-2023-MP-FN-OPRES, expedido por la Gerente Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público señalando los siguientes hechos:

1.5.1 Que la Gerente señalada, con Oficio N.º 4179-2022-MP-FN-GG-OGPLAP, refirió que recién asumió el cargo el 18 de julio de 2022;

1.5.2 Que en mérito al Oficio N.º 15142-2022-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – OREF, emitió el Oficio N.º 7357-2022-MP-FN-OREF, de fecha 16.11.2022, señalando, entre otros, que mediante Oficio N.º 6834-2922-MP-FN-OREF, de fecha 25 de octubre de 2022, se informó sobre las plazas de Fiscales Supremos Titulares.

1.5.3 Que según lo indicado por la Oficina de Presupuesto a través del Informe N.º 2248-2022-MP-FN-OPRES se realizó la búsqueda en la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) con el criterio de búsqueda "Convocatoria N.º 004-2021-SN/JNJ" lo que no arrojó resultado alguno; asimismo, indicó que se identificó en el portal de la Junta Nacional de Justicia las bases de la convocatoria mencionada, y en la que se consignaron los documentos: (i) oficio N.º 133-2021-MP-FN (02.07.2021); (ii) oficio N.º 152-2021-MP-FN (30.07.2021); (iii) oficio N.º 156-2021-MP-FN (18.08.2021); y, (iv) oficio N.º 205-2021-MP-FN (02.09.2021).

1.5.4 Así, la recurrente concluyó indicando que de los documentos remitidos no obra la información presupuestaria requerida y precisó que "(...) de los documentos remitidos por la Gerencia General del Ministerio Público, obra el Oficio N.º 2323-2021-MP-FN-GG-OGPLAP, expedido por la señora Mary del Rosario Jessen Vigil, en ese entonces, Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, quien ante una consulta sobre disponibilidad presupuestaria, emitió la respuesta correspondiente."; aduciendo que "carece de todo sustento, que la actual Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto ante una solicitud efectuada por la suscrita, la cual resulta similar a la antes descrita, no me brinde respuesta alguna sobre ello, amparándose que de la búsqueda que realizaron en el sistema de la Carpeta Fiscal Electrónica Administrativa (CEA), no se logró localizar el informe requerido". (Resaltado y subrayado propio).

1.5.5 Asimismo, señaló en su recurso que le causa sorpresa que la Gerencia no le proporcionara de manera clara y precisa, la información solicitada,

considerando que con el Oficio N.º 1364-20202-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 10 de setiembre de 2020, la señora Mary del Rosario Jessen Vigil, elevó al Gerente General el Informe N.º 729-FN-GG-OGPLAP en el que se detalló lo relacionado al presupuesto de la Autoridad Nacional de control del Ministerio Público.

1.6 Mediante Resolución N.º 468-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA, el Tribunal de Transparencia dispone admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra el Oficio N.º 750-2023-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 17 de enero de 2023.

2. Fundamentos de hecho.-

En el caso concreto, debemos destacar que fue un pedido primigenio, ampliado posteriormente, y luego se hizo un tercer pedido requiriendo un extremo adicional. Así, tenemos los escritos de fecha:

(i) 8 de noviembre de 2022, en el que solicitó documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentra debidamente presupuestada;

(ii) 21 de noviembre del mismo año, en el que precisa que requiere copia del informe técnico de disponibilidad presupuestaria que sirvió de sustento para que la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la Convocatoria N.º 04-2021-SN/JNJ; asimismo, adiciona a su solicitud se le entregue la copia del informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes;

(iii) Con fecha 16 de diciembre, solicita adicionalmente información presupuestal sobre la plaza del jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

De la atención oportuna y satisfactoria del derecho de acceso a la información

Así, primero se emitió el Informe N.º 2248-2022-MP-FN-OPRES, documento que dio respuesta a los escritos de fecha 8 y 21 de noviembre de 2022; y, luego el Informe N.º 040-2023-MP-FN-OPRES, que dio respuesta al pedido formulado el día 16 de diciembre de 2022, y que es materia del recurso de apelación. A continuación, demostraremos que se brindó la atención oportuna y satisfactoria del derecho de acceso a la información.

A. Respecto al Informe N.º 2248-2022-MP-FN-OPRES

2.1 Con fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia de la Oficina de Presupuesto emitió el Informe N.º 2248-2022-MP-FN-OPRES del que se desprende que, luego de haber hecho una búsqueda en la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) con el criterio de búsqueda "Convocatoria N.º 004-2021-SN/JNJ" no logró obtener resultado alguno.

Sin desmedro de ello, refirió que identificó en el portal de la Junta Nacional de Justicia las bases de la convocatoria mencionada, y en la que se señalaron los siguientes documentos: (i) oficio N.º 133-2021-MP-FN (02.07.2021); (ii) oficio N.º 152-2021-MP-FN (30.07.2021); (iii) oficio N.º 156-2021-MP-FN (18.08.2021); y, (iv) oficio N.º 205-2021-MP-FN (02.09.2021). A continuación, la oficina de Presupuesto procedió a identificar si entre los documentos señalados había alguno emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Así se identificaron los siguientes documentos emitidos por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Presupuesto:

Oficio de Fiscalía de la Nación	Oficio de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	Informe de la Oficina de Presupuesto	Comentario
Oficio N.º 133-2021- MP-FN	-	-	No se adjuntan documentos emitidos por la Oficina General de

Oficio N.º 152-2021- MP-FN	-	-	Planificación y Presupuesto ni por la Oficina de Presupuesto. No se adjuntan documentos emitidos por la Oficina General de Planificación y Presupuesto ni por la Oficina de Presupuesto.
Oficio N.º 156-2021- MP-FN	Informe N.º 153- 2021-MP-FN-GG- OGPLAP	Informe N.º 1002- 2021-MP-FN-GG- OGPLAP	Se adjuntan a la presente.
Oficio N.º 205-2021- MP-FN	Oficio N.º 2323- 2021-MP-FN- OGPLAP	Informe N.º 1267- 2021-MP-FN- OPRES	Se adjuntan a la presente.

Dicha información, obrante en el Informe N.º 2248-2022-MP-FN-OPRES, fue notificada a la recurrente con el Oficio N.º 1827-2022-MP-FN-GG, del 01 de diciembre de 2022. Con este primer informe se dio respuesta a los escritos de fecha 08 y 21 de noviembre de 2022 en los que se solicitó documentación que sustentara que la plaza de Fiscal Suprema titular se encontraba debidamente presupuestada; y, la remisión de una copia del informe técnico que garantizaba la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes. Para ello se adjuntó:

a. **Informe N.º 1002-2021-MP-FN-GG-OGPLAP:** Informe de la Gerencia de Oficina de Presupuesto, dirigido al Gerente Central de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con el objeto de informar sobre las plazas vacantes de fiscales titulares a ser remitidas a la Junta Nacional de Justicia.

b. **Informe N.º 153-2021-MP-FN-GG-OGPLAP:** Informe dirigido al Gerente General, por la Gerente Central de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remitiendo como documento adjunto el Informe N.º 1002-2021-MP-FN-GG-OGPLAP.

c. **Informe N.º 1267-2021-MP-FN-OPRES:** Documento con el que la Gerente de la Oficina de Presupuesto informa a la Gerente Central de la Oficina de Planificación y Presupuesto que, con el Oficio N.º 1681-2021-MP-FN-GG-OGPOHU, la Oficina General de Potencial Humano comunicó la existencia de una plaza vacante con disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2021, en mérito a la destitución del ex fiscal supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas.

d. **Oficio N.º 2323-2021-MP-FN-OGPLAP:** Suscrito por la Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, dirigido al Gerente General, con el objeto de remitir el Informe N.º 1267-2021-MP-FN-OPRES.

Entonces, a manera de resumen, queda claro que los documentos citados se dio respuesta a los escritos de fecha 8 y 21 de noviembre de 2022, en los que la recurrente solicitó la remisión de: **(i)** documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentra debidamente presupuestada; y; **(ii)** se le entregue la copia del informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes.

B. Respecto al Informe N.º 040-2023-MP-FN-OPRES

2.2 Posteriormente, con el objeto de dar respuesta al escrito de fecha 16 de diciembre de 2022, en el que la recurrente reiteró su pedido formulado los días 8 y 21 de noviembre del mismo año consistente en **(i)** remitir copias de los documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentra debidamente presupuestada; **(ii)** se le entregue la copia del informe técnico que garantizó la

continuidad del presupuesto para los años subsiguientes; y adicionalmente solicitó (iii) que se le remita información presupuestal sobre la plaza del jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

2.3 La Oficina de Presupuesto emitió el Informe N.º 040-2023-MP-FN-OPRES del que se extrae que se remitió la siguiente información:

Convocatoria	Oficio de oficina General de Planificación y Presupuesto	Informe de Oficina y Presupuesto	de la de	Anexos del presente informe
Convocatoria N.º 02-2021-SN/JNJ	Oficio N.º 1364-2020-MP-FN-GG-OGPLAP	Informe N.º 729-2020-MP-FN-OPRES		Anexo 01
Convocatoria N.º 04-2021-SN/JNJ	Informe N.º 153-2021-MP-FN-GG-OGPLAP	Informe N.º 1002-2021-MP-FN-GG-OGPLAP		Anexo 02
	Oficio N.º 2323-2021-MP-FN-OGPLAP	Informe N.º 1267-2021-MP-FN-OPRES		

Los referidos documentos fueron remitidos el día 18 de enero de 2023, vía correo electrónico a la recurrente, con el Oficio N.º 750-2023-PJFS-LIMA, suscrito por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, adjuntando para ello el Informe N.º 040-2023-MP-FN-OPRES y los documentos siguientes:

2.3.1 Con el objeto de dar respuesta al extremo en que solicitó:

2.3.1.1 Remitir copias de los documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentra debidamente presupuestada;

2.3.1.2 Se le entregue la copia del informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes, se procedió a remitir la siguiente información:

a. Informe N.º 1002-2021-MP-FN-GG-OGPLAP: Informe de la Gerencia de Oficina de Presupuesto, dirigido al Gerente Central de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con el objeto de informar sobre las plazas vacantes de fiscales titulares a ser remitidas a la Junta Nacional de Justicia.

b. Informe N.º 153-2021-MP-FN-GG-OGPLAP: Informe dirigido al Gerente General, por la Gerente Central de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remitiendo como documento adjunto el Informe N.º 1002-2021-MP-FN-GG-OGPLAP.

c. Informe N.º 1267-2021-MP-FN-OPRES: Documento con el que la Gerente de la Oficina de Presupuesto informa a la Gerente Central de la Oficina de Planificación y Presupuesto que, con el Oficio N.º 1681-2021-MP-FN-GG-OGPOHU, la Oficina General de Potencial Humano comunicó la existencia de una plaza vacante con disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2021, en mérito a la destitución del ex fiscal supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas.

d. Oficio N.º 2323-2021-MP-FN-OGPLAP: Suscrito por la Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, dirigido al Gerente General, con el objeto de remitir el Informe N.º 1267-2021-MP-FN-OPRES.

2.3.2 Con el objeto de dar respuesta al extremo en que solicitó se le remita información presupuestal sobre la plaza del jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se procedió a remitir:

a. Informe N.º 729-2020-MP-FN-OPRES: Remitido por la Gerente de la Oficina de Presupuesto y dirigido a la Gerente Central de la Oficina de Planificación y Presupuesto con el objeto de remitir información referida a la conformación de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, a fin de brindar

información sobre el (i) presupuesto, (ii) personal asignado, y (iii) el organigrama de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.

b. Oficio N.º 1364-2020-MP-FN-GG-OGPLAP: Oficio suscrito por la Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, dirigido al Gerente General con el objeto de remitir en documento adjunto el Informe N.º 729-2020-MP-FN-OPRES.

De esa forma, queda acreditado que se brindó respuesta a todos los extremos del escrito de fecha 16 de diciembre de 2022, el mismo que fue respondido con el Oficio N.º 205-2023-PJFS-LIMA, suscrito por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, adjuntando el Informe N.º 040-2023-MP-FN-OPRES y sus anexos.

3. Fundamentos de derecho.-

3.1 Según lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (“TUO de la Ley de Transparencia”), el Ministerio Público cumplió con su deber de proveer la información requerida. Al respecto, como se puede desprender de las tres solicitudes de información, la recurrente solicita los informes técnicos que demuestren la disponibilidad presupuestaria que habría servido de sustento para que la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la Convocatoria N.º 04-2021-SN/JNJ, pueda juramentar como fiscal suprema titular.

3.2 Conforme se puede apreciar de los requerimientos efectuados por la recurrente, en ningún momento ella solicita la entrega de un oficio, informe, carta, memorando específico, esto es, no precisa el número de un documento; de allí que, con fecha 29 de noviembre de 2022, se hiciera una exploración en la Carpeta Electrónica Administrativa de la Institución con el criterio de búsqueda “Convocatoria N.º 004-2021-SN/JNJ” obteniendo ningún resultado. Ello quedó acreditado en el Informe N.º 2248-2022-MP-FN-OPRES, documento que fue dado a conocer a la recurrente con el Oficio N.º 1827-2022-MP-FN-GG, de fecha 01 de diciembre de 2022.

Asimismo, la Oficina de Presupuesto con la finalidad de agotar todos los mecanismos de búsqueda de la información institucional procedió a realizar una búsqueda adicional y externa, esta vez, en el portal de la Junta Nacional de Justicia. Así, pudo encontrar en las bases de la Convocatoria N.º 004-2021-SN/JNJ la existencia de ciertos documentos remitidos por el Ministerio Público. A continuación, la Oficina de Presupuesto analizó cada uno de los cuatro oficios encontrados que fueron remitidos por el Despacho de la Fiscalía de la Nación (oficio N.º 133-2021-MP-FN; oficio N.º 152-2021-MP-FN; oficio N.º 156-2021-MP-FN; y, oficio N.º 205-2021-MP-FN) con el objeto de identificar si en los expedientes administrativos obraba o no un informe emitido por la Oficina de Presupuesto o la Oficina General de Planificación Presupuesto. Así se determinó lo siguiente:

Oficio de Fiscalía de la Nación	Oficio de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	Informe de la Oficina de Presupuesto	Comentario
Oficio N.º 133-2021- MP-FN	-	-	No se adjuntan documentos emitidos por la Oficina General de Planificación y Presupuesto ni por la Oficina de Presupuesto.
Oficio N.º 152-2021- MP-FN	-	-	No se adjuntan documentos emitidos por la Oficina General de Planificación y

			Presupuesto ni por la Oficina de Presupuesto. Se adjuntan a la presente.
Oficio N.º 156-2021- MP-FN	Informe N.º 153- 2021-MP-FN-GG- OGPLAP	Informe N.º 1002- 2021-MP-FN-GG- OGPLAP	
Oficio N.º 205-2021- MP-FN	Oficio N.º 2323- 2021-MP-FN- OGPLAP	Informe N.º 1267- 2021-MP-FN- OPRES	Se adjuntan a la presente.

De esta manera, se procedió a analizar los documentos emitidos ya sea por la Oficina General de Planificación y Presupuesto o, por la Oficina de Presupuesto, obteniéndose la siguiente información:

e. Informe N.º 1002-2021-MP-FN-GG-OGPLAP: Informe de la Gerencia de Oficina de Presupuesto, dirigido al Gerente Central de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con el objeto de informar sobre las plazas vacantes de fiscales titulares a ser remitidas a la Junta Nacional de Justicia.

f. Informe N.º 153-2021-MP-FN-GG-OGPLAP: Informe dirigido al Gerente General, por la Gerente Central de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remitiendo como documento adjunto el Informe N.º 1002-2021-MP-FN-GG-OGPLAP.

g. Informe N.º 1267-2021-MP-FN-OPRES: Documento con el que la Gerente de la Oficina de Presupuesto informa a la Gerente Central de la Oficina de Planificación y Presupuesto que, con el Oficio N.º 1681-2021-MP-FN-GG-OGPOHU, la Oficina General de Potencial Humano comunicó la existencia de una plaza vacante con disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2021, en mérito a la destitución del ex fiscal supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas.

h. Oficio N.º 2323-2021-MP-FN-OGPLAP: Suscrito por la Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, dirigido al Gerente General, con el objeto de remitir el Informe N.º 1267-2021-MP-FN-OPRES.

De esta manera queda acreditado que la Oficina mencionada cumplió con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 13 del TUO de la Ley de Transparencia que precisa que “cuando una entidad de la Administración Pública no localiza información que está obligada a poseer o custodiar, deberá acreditar que ha agotado las acciones necesarias para obtenerla a fin brindar una respuesta al solicitante”.

3.3 Abundando, del recurso de apelación de la recurrente se desprende como argumento central el siguiente:

“Quinto: Es importante mencionar señores magistrados que, de los documentos remitidos por la Gerencia General del Ministerio Público, obra el Oficio N.º 2323-2021-MP-FN-GG-OGPLAP, expedido por la señora Mary del Rosario Jansen Vigil, en ese entonces, Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, quien ante una consulta sobre la disponibilidad presupuestaria, emitió la respuesta correspondiente.

En ese orden de ideas, considero que, carece de todo sustento que la actual Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, ante una solicitud efectuada por la suscrita, la cual resulta similar a la antes descrita, no me brinde respuesta alguna sobre ello, amparándose que de la búsqueda que realizaron en el sistema de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) no se logró localizar el informe requerido.”

3.4 Como se puede apreciar, vamos a resaltar dos puntos de este extremo de su apelación. El primero, es que la propia recurrente acepta que el Ministerio Público cumplió con hacer entrega de la información solicitada a la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto. Ello queda acreditado cuando la recurrente menciona

la existencia del Oficio N.º 2323-2021-MP-FN-GG-OGLAP, expedido por la señora Mary del Rosario Jansen Vigil, en ese entonces, Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, documento que fue entregado como adjunto a la recurrente con:

3.4.1 El Informe N.º 2248-2022-MP-FN-OPRES, el mismo que fue remitido con el Oficio N.º 1827-2022-MP-FN-GG, de fecha 01 de diciembre de 2022; y,

3.4.2 El Informe N.º 040-2023-MP-FN-OPRES, remitido a la recurrente mediante un correo electrónico de fecha 18 de enero de 2023, con el Oficio N.º 750-2023-PJFS-LIMA, suscrito por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro.

3.5 El segundo punto a resaltar, es que la recurrente no está cuestionando la transgresión a su derecho al acceso a la información, lo que ella señala es que la información que se le envió resulta ser insuficiente, y este hecho no se condice con el derecho protegido por la ley de transparencia y acceso a la información pública que consiste en que se le haga entrega de toda documentación obrante en el Ministerio Público al presumirse pública¹, de allí que su solicitud debe ser declarada infundada. Al respecto, ella considera “que carece de todo sustento” la respuesta brindada por la Oficina Central de Planificación y Presupuesto entendiéndose que no le parecería suficiente ampararse en que realizó una búsqueda en el “CEA”. Efectivamente, ni a la Gerente de la Oficina de Presupuesto le pareció suficiente realizar una búsqueda de manera interna en el sistema de la Carpeta Electrónica Administrativa del Ministerio Público, de allí que consideró prudente – justamente con el objeto de demostrar que cumplió con agotar las vías necesarias para obtener la información que solicitaba la recurrente-, acudir al portal de la Junta Nacional de Justicia para buscar mayor información sobre los documentos remitidos por la entidad, encontrando los oficios Nos. 133, 152, 156 y, 205-2021-MP-FN, para luego proceder a buscar en los antecedentes de cada uno de los expedientes, si había o no un informe emitido por el área de planificación y presupuesto lo que quedó reflejado en el Informe N.º 2248-2022-MP-FN-OPRES y cuya información se remitió a la recurrente.

3.6 Asimismo, la solicitud de la recurrente debe ser declarada infundada por cuanto del escrito de apelación presentado por la ciudadana Delia Milagros Espinoza Valenzuela no cuenta con asidero legal alguno, tal es así que no ha indicado ni el artículo del TUO de la Ley de Transparencia, ni de su reglamento, que habría sido transgredido y ello se debe a que se ha cumplido a cabalidad con la búsqueda respectiva de la información solicitada. En esa línea, conforme se expresó ya en el apartado 3.5, la recurrente no está cuestionando la transgresión a su derecho al acceso a la información, sino que emite un juicio de valor indicando que le resulta insuficiente la información que le ha sido proporcionada por el Ministerio Público. Este pedido no se condice con el derecho protegido por la ley de transparencia y acceso a la información pública, el mismo que consiste en el derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública.

Es más, ha quedado acreditado que el Ministerio Público en todo momento cumplió con hacer entrega de la información con la que contaban, esto es:

3.6.1 Con el Informe N.º 2248-2022-MP-FN-OPRES, se dio respuesta a los escritos de fecha 8 y 21 de noviembre de 2022, en los que la recurrente solicitó la remisión de: (i) documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentra debidamente presupuestada; y; (ii) se le entregue la copia del informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes.

3.6.2 Con el Informe N.º 040-2023-MP-FN-OPRES, se dio respuesta al escrito ingresado el día 16 de diciembre de 2022, con el que la recurrente solicitó se le remita información presupuestal sobre la plaza del jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el abogado .

En ese sentido, habiéndose acreditado que se cumplió con hacer la búsqueda de la información y el agotamiento de todos los mecanismos de búsqueda de la información institucional, la apelación de la recurrente debe ser declarada INFUNDADA.

3.7 Aunado a lo ya expuesto, se acredita que la Oficina General de Planificación y Presupuesto no cuenta con la documentación solicitada por la recurrente al no haber sido producida. Este hecho resulta ser viable, tal es así que el legislador lo ha previsto y se subsume en el tercer párrafo del artículo 13 del TUO de la Ley de Transparencia que señala que “la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. (...)”.

3.8 Sin desmedro de lo expuesto, el día 22 de febrero de 2023, la Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto emitió el Memorando N.º 39-2023-MP-FN-GG-OGPLAP, dirigido al Jefe de la Oficina de Presupuesto con el objeto de solicitarle informe si en los archivos físicos y virtuales de su Oficina obran documentos que sustentan que, la plaza de la recurrente, se encuentra debidamente presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la ciudadana Delia Milagros Espinoza Valenzuela. Este pedido fue trasladado a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación con el Oficio N.º 27-2023-MP-FN-OPRES, en el se precisó que, luego de realizada una indagación en la Carpeta Electrónica Administrativa con criterio de búsqueda “Delia Milagros Espinoza Valenzuela”, se ubicó el expediente MUP-SG20220023463 (03/11/2022) del cual se extrae que la Junta Nacional de Justicia remitió copia certificada de la Resolución N.º 1224-2022-JNJ, de fecha 21.10.2022, con la cual se nombró como Fiscal Suprema Titular del Ministerio Público a la señora DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA. Refiere el Gerente de la Oficina de Presupuesto, que luego de revisado los considerandos de la Resolución acotada, observó que se había hecho mención al Oficio N.º 112-2022-MP-FN, del que se extrae que la ex Fiscal de la Nación, Zoraida Avalos Rivera solicitó a la Junta Nacional de Justicia, convocar a concurso público la plaza de fiscal supremo titular del destituido Luis Carlos Arce Córdova. En mérito a este nuevo documento, es que se procedió a solicitar a la Secretaría General que precisara si el Oficio N.º 112-2022-MP-FN contaba o no con un informe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto o de la Oficina de Presupuesto.

3.9 Mediante Proveído N.º 10204-2023-MP-FN-SEGFIN la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación indicó que el cargo del Oficio 112-2022-MP-FN, para los fines pertinentes; debiendo precisar que el referido documento no cuenta con informes técnicos adjuntos. En otras palabras, no existe un informe técnico ni de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ni de la Oficina de Presupuesto.

3.10 Entonces, luego de haber efectuado una revisión tanto física como virtual de la documentación obrante en los archivos de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Presupuesto, no se ha encontrado información adicional a la ya remitida a la recurrente, por lo que este hecho se subsume en el tercer párrafo del artículo 13 del TUO de la Ley de Transparencia que señala que “la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. (...)”.

POR LO EXPUESTO:

A ustedes señores miembros del Tribunal, solicito se tengan presente los fundamentos fácticos expuestos y en su oportunidad declarar INFUNDADO el recurso de apelación de la recurrente por cuanto no se ha transgredido su derecho al acceso a la información.”

También se observa el INFORME N° 000308-2023-MP-FN-OPRES de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto, que indica:

“(…)

2. ANÁLISIS

En relación a la búsqueda de los informes técnicos de disponibilidad presupuestaria y sostenibilidad de la plaza de Fiscal Suprema Titular que ocupa la Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela

2.1. *En el marco de la atención de su documento de la referencia, mi despacho emitió el Memorando Múltiple N° 000008-2023-MP-FN-OPRES dirigido a todo el personal de la Oficina de Presupuesto solicitando que cada uno de los integrantes de la Oficina de Presupuesto se sirvan elaborar un documento sustentario de la búsqueda en los archivos en medio físico y/o digitales de los documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema Titular se encuentran debidamente presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la Dra. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA en el marco de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo un plazo de máximo de respuesta de 2 horas a fin de poder cumplir con la presentación de la información correspondiente ante las instancias pertinentes, bajo responsabilidad funcional.*

2.2. *En ese sentido, se han recibido los siguientes documentos:*

Personal	Informe emitido	Resultado de la búsqueda
Norma María Numancia Arones Quispe	Informe N° 001- 2023-NAQ (HOJA DE ENVIO N° 000549-2023- MP-FN-OPRES)	a. (...) que no se ha encontrado información al respecto.
Oscar Javier Moreyra Camus	INFORME-001- 2023-OPRES- OJMC (HOJA DE ENVIO N° 000547-2023- MP-FN-OPRES)	a. (...) comunico que no se encontró resultados.
Bruno Giovanni Paniccia del Pino	Informe N° 000283-2023-MP- FN-OPRES	a. (...) se realizó la revisión al CEA y el acervo documentario respectivo, sin encontrarse documentos correspondientes al mencionado proceso.
Pablo Pulido Desposorio	Informe N° 002- 2023-MP-FN- OPRES-PPD (HOJA DE ENVIO N° 000548-2023- MP-FN-OPRES)	a. (...) el suscrito no ha ubicado información relacionada al asunto materia de la petición.
Zelmira Fanny Quispe Angeles	Informe N° 000285-2023-MP- FN-OPRES	a. (...) he procedido con la búsqueda de los archivos derivados a mi persona de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 mediante la CEA (Carpeta Electrónica Administrativa); no encontrando información alguna que sustenten si la

Plaza de la Fiscal Suprema Titular se encuentre debidamente presupuestada, así como la sostenibilidad para la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes.

Alejandro Reyes Quiñones Informe N° 000281-2023-MP-FN-OPRES

a. (...) Con la búsqueda al ingresar como descripción el nombre de "DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA", solo me muestra la solicitud de información de plaza de Fiscal Suprema Titular Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela.

El citado documento es del periodo 2022 sin embargo no contiene la información indicada en la solicitud por vuestro despacho. b. (...) Con la búsqueda al ingresar como descripción el nombre de "Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ, no se evidencia documento en la base de datos del CEA".

c. (...) Con la glosa disponibilidad presupuestal solo me muestra la solicitud de información de plaza de Fiscal Suprema Titular Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela.

Omar Jesús Rodríguez del Carpio Informe N° 000287-2023-MP-FN-OPRES

a. (...) el reporte obtenido del sistema SIGA-MP, Módulo Acciones de Personal, cuya copia se adjunta, se observa que la doctora DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA ocupa el cargo de Fiscal supremo en la condición laboral Nombrado Titular, figurando como dependencia presupuestal el "Despacho de la Fiscalía de la Nación".

Alison Osorio Pezo Informe N° 000286-2023-MP-FN-OPRES

a. (...) no se ha encontrado documento alguno de la información requerida.

En relación a la búsqueda del nombramiento de la plaza de Fiscal Suprema Titular que ocupa la Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela

2.3. Sobre el particular, debo señalar que de la búsqueda efectuada en el CEA con la descripción "Delia Milagros Espinoza Valenzuela" se observa que en el archivo de la Oficina de Presupuesto obra la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1224-2022-JNJ de fecha 21.10.2022, en la cual se aprecia en la parte considerativa que mediante Oficio N° 112-2022-MP-FN de fecha 17 de marzo de 2022, la Fiscalía de la Nación comunica la existencia de una plaza vacante de fiscal supremo.

2.4. En ese sentido, resulta pertinente solicitar a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación copia del Oficio N° 112-2022-MP-FN, así como, los informes técnicos que sustentan dicho Oficio.

2.5. En ese orden de ideas, se emitió el Oficio N° 000027-2023-MP-FN-OPRES, de fecha 22.02.2023, solicitando a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación copia del Oficio N° 112-2022-MP-FN, así como, los informes técnicos que sustentan la emisión del Oficio antes mencionado, lo que permitirá responder el requerimiento de documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentran debidamente presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la Dra. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA en el marco de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.6. Sobre el particular debo resaltar que la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación emitió el Provéido N° 010204-2023-MP-FN-SEGFIN remitiendo el cargo del Oficio N° 112-2022-MP-FN, asimismo, precisa que el referido documento no cuenta con informes técnicos adjuntos, siendo que su antecedente es el Oficio 78-2022-P/JNJ.

2.7. Por las razones antes expuestas, y considerando las disposiciones señaladas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el marco de la atención de los documentos requeridos que posee este despacho se remite los informes de todo el personal de la Oficina de Presupuesto, que señalan que no se ubicó la información solicitada por la Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela, de acuerdo al siguiente detalle:

Personal	Informe emitido
Norma María Numancia Arones Quispe	Informe N° 001-2023-NAQ (HOJA DE ENVIO N° 000549-2023-MP-FN-OPRES)
Oscar Javier Moreyra Camus	INFORME-001-2023-OPRES-OJMC (HOJA DE ENVIO N° 000547-2023-MP-FN-OPRES)
Bruno Giovanni Paniccia del Pino	Informe N° 000283-2023-MP-FN-OPRES
Pablo Pulido Desposorio	Informe N° 002-2023-MP-FN-OPRES-PPD (HOJA DE ENVIO N° 000548-2023-MP-FN-OPRES)
Zelmira Fanny Quispe Angeles	Informe N° 000285-2023-MP-FN-OPRES
Alejandro Reyes Quiñones	Informe N° 000281-2023-MP-FN-OPRES
Omar Jesús Rodríguez del Carpio	Informe N° 000287-2023-MP-FN-OPRES
Alison Osorio Pezo	Informe N° 000286-2023-MP-FN-OPRES

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. De la revisión del acervo documentario de la Oficina de Presupuesto en medio físico y virtual no se ha logrado ubicar los documentos solicitados respecto a la disponibilidad presupuestal y su sostenibilidad para los años siguientes, que sirvieron de sustento para que la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ, juramente a la Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela con fecha 2 de noviembre de 2022, como candidata en reserva, al cargo de Fiscal Suprema.

3.2. De la revisión a la parte considerativa de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1224-2022-JNJ de fecha 21.10.2022, en la cual se consigna que con

Oficio N° 112-2022-MP-FN de fecha 17 de marzo de 2022, la Fiscalía de la Nación comunicó la existencia de una plaza vacante de fiscal suprema.

3.3. La Secretaría General de la Fiscalía de la Nación mediante Proveído N° 010204-2023-MP-FN-SEGFIN remitiendo el cargo del Oficio N° 112-2022-MP-FN, asimismo, precisa que el referido documento no cuenta con informes técnicos adjuntos, siendo que su antecedente es el Oficio 78-2022-P/JNJ.

3.4. Remitir el presente documento a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Centro, con la finalidad que se atienda lo solicitado.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines que se sirva determinar.”

Además, se observa el Oficio N.º 002073-2023-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la entidad y dirigido a la recurrente, que indica:

“(…)

Estando a ello, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, mediante los Oficios N° 001936 y 002040-2023-MP-FN-PJFSLIMA trasladó la Cédula de Notificación N° 1752-2023-JUS/TTAIP y sus acompañados a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a fin de que tenga a bien emitir pronunciamiento en relación a lo expuesto en su recurso de apelación.

Al respecto, el 22 de febrero de 2023, a las 17:05 horas, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Centro recibió el Oficio N° 000466-2023-MP-FN-GG-OGPLAP y acompañados, cursados por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en relación a su recurso de apelación.

Asimismo, con fecha 22 de febrero de 2023, a las 18:44 horas, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Centro recibió el Oficio N° 000470-2023-MP-FN-GG-OGPLAP y acompañados, cursados por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en relación a su recurso de apelación.

Bajo ese contexto, se le REMITE i) el Oficio N° 000466-2023-MP-FN-GG-OGPLAP y acompañados (Todo a fojas 239), y ii) el Oficio N° 000470-2023-MP-FN-GG-OGPLAP y acompañados (Todo a fojas 252), para su conocimiento y fines. Notificándose la presente a la dirección electrónica (...) señalada en su solicitud de acceso a la información pública del 16 de diciembre de 2022.

Asimismo, se deja constancia que dichos documentos cursados por la Oficina General de Planificación y Presupuesto están siendo trasladados al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

También consta el correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2023 emitido por la entidad y dirigido a la recurrente, que indica: “Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a efectos de notificarle el Oficio N° 002073-2023-MP-FN-PJFSLIMA y acompañados, en relación a la Resolución N° 000468-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA que resuelve admitir a trámite su recurso de apelación, para su conocimiento y fines.”

Mediante el escrito N° 04 recibido por esta instancia en fecha 23 de febrero de 2023, la recurrente señaló lo siguiente:

“(…)

OCTAVO: Mediante Oficio N° 002073-2023-MP-FN-PJFSLIMA del 22 de febrero de 2023, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores cursó a la suscrita el oficio N° 000466-2023-MP-FN-GG-OGPLAP y acompañados, y Oficio N° 000471-2023-MP-FN-GG-OGPLAP (...). Cabe resaltar que de los informes suscritos por el personal de la Oficina de Presupuesto se indicó que no tenían a cargo ningún expediente de la apelante, y que de la revisión del CEA solo apreciaban mi solicitud de acceso a la información pública, reseñando solo eso, sin precisar o no de un

expediente administrativo generado por tal solicitud. No obstante, del Informe N° 305-2023-MP-FN-OPRES elaborado por Carlos Enmanuel Conde Vidal, Gerente de la Oficina de Presupuesto, dirigido a María Claudia del Rosario Rubio Robles, Gerente Central de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se destaca el Informe N° 000287-2023-MP-FN-OPRES, elaborado por el Analista de la Oficina de Presupuesto Omar Jesús Rodríguez del Carpio, mediante el cual informa lo siguiente: “debo indicarle que según el reporte obtenido del sistema SIGA-MP-Módulo Acciones de Personal, cuya copia se adjunta, se observa que la doctora DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA ocupa el cargo de Fiscal Supremo en la condición laboral Nombrado Titular, figurando como dependencia presupuestal, “el Despacho de la Fiscalía de la Nación”, tal como se observa en el pantallazo adjunto. En tal sentido, se comunica que la plaza de Fiscal Supremo que ocupa la citada magistrada se encuentra presupuestada y tiene la condición de titular (...)”.

En ese sentido, con los oficios y acompañados remitidos a la suscrita por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y Oficina de Presupuesto del Ministerio Público, a través de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, se ha brindado un acceso a la información pública solicitada incompleta, contradictoria y ambigua (...)”.

Cabe señalar que consta en autos el Informe N° 305-2023-MP-FN-OPRES de fecha 22 de febrero de 2023, que refiere:

“1. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante Memorando N° 000039-2023-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 22.02.2023, su despacho, hace de conocimiento que con motivo de la Resolución N° 000468-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 10 de febrero del 2023; recaída en el expediente N° 00289-2023-JUS/TTAIP, mediante el cual la recurrente DELIA MILAGROS RESPINOZA VALENZUELA, presenta Recurso de Apelación “contra la denegatoria a su solicitud de acceso a la información pública; y, en consecuencia, disponer a través de la señora Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, que la señora MARIA CLAUDIA DEL ROSARIO RUBIO ROBLES, en su condición de Gerente Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, proporcione información y los documentos expedidos respecto a la disponibilidad presupuestal y su sostenibilidad para los años siguientes, que sirvieron de sustento para que la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ, me juramente con fecha 2 de noviembre de 2022, como candidata en reserva, al cargo de Fiscal Suprema.”, y solicita emita un informe en el día (22.02.2023), hasta el mediodía respecto a si, en los archivos físicos y virtuales obran documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentran debidamente presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la Dra. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA en el marco de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. ANÁLISIS

En relación a la búsqueda de los informes técnicos de disponibilidad presupuestaria y sostenibilidad de la plaza de Fiscal Suprema Titular que ocupa la Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela

2.1. En el marco de la atención de su documento de la referencia, mi despacho emitió el Memorando Múltiple N° 000008-2023-MP-FN-OPRES dirigido a todo el personal de la Oficina de Presupuesto solicitando que cada uno de los integrantes de la Oficina de Presupuesto se sirvan elaborar un documento sustentario de la búsqueda en los archivos en medio físico y/o digitales de los documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema Titular se encuentran debidamente

presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la Dra. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA en el marco de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo un plazo de máximo de respuesta de 2 horas a fin de poder cumplir con la presentación de la información correspondiente ante las instancias pertinentes, bajo responsabilidad funcional.

2.2. En ese sentido, se han recibido los siguientes documentos:

Personal		Informe emitido	Resultado de la búsqueda
Norma Numancia Quispe	María Arones	Informe N° 001-2023-NAQ (HOJA DE ENVIO N° 000549-2023-MP-FN-OPRES)	a. (...) que no se ha encontrado información al respecto.
Oscar Javier Camus	Moreyra	INFORME-001-2023-OPRES-OJMC (HOJA DE ENVIO N° 000547-2023-MP-FN-OPRES)	a. (...) comunico que no se encontró resultados.
Bruno Paniccía del Pino	Giovanni	Informe N° 000283-2023-MP-FN-OPRES	a. (...) se realizó la revisión al CEA y el acervo documental respectivo, sin encontrarse documentos correspondientes al mencionado proceso.
Pablo Desposorio	Pulido	Informe N° 002-2023-MP-FN-OPRES-PPD (HOJA DE ENVIO N° 000548-2023-MP-FN-OPRES)	a. (...) el suscrito no ha ubicado información relacionada al asunto materia de la petición.
Zelmira Quispe Angeles	Fanny	Informe N° 000285-2023-MP-FN-OPRES	a. (...) he procedido con la búsqueda de los archivos derivados a mi persona de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 mediante la CEA (Carpeta Electrónica Administrativa); no encontrando información alguna que sustenten si la Plaza de la Fiscal Suprema Titular se encuentre debidamente presupuestada, así como la sostenibilidad para la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes.
Alejandro Quiñones	Reyes	Informe N° 000281-2023-MP-FN-OPRES	a. (...) Con la búsqueda al ingresar como descripción el nombre de "DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA", solo

me muestra la solicitud de información de plaza de Fiscal Suprema Titular Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela.

El citado documento es del periodo 2022 sin embargo no contiene la información indicada en la solicitud por vuestro despacho

b. (...) Con la búsqueda al ingresar como descripción el nombre de "Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ, no se evidencia documento en la base de datos del CEA".

c. (...) Con la glosa disponibilidad presupuestal solo me muestra la solicitud de información de plaza de Fiscal Suprema Titular Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela.

Omar Jesús Rodríguez del Carpio Informe N° 000287-2023-MP-FN-OPRES

a. (...) el reporte obtenido del sistema SIGA-MP, Módulo Acciones de Personal, cuya copia se adjunta, se observa que la doctora DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA ocupa el cargo de Fiscal supremo en la condición laboral Nombrado Titular, figurando como dependencia presupuestal el "Despacho de la Fiscalía de la Nación".

Alison Osorio Pezo Informe N° 000286-2023-MP-FN-OPRES

a. (...) no se ha encontrado documento alguno de la información requerida

En relación a la búsqueda del nombramiento de la plaza de Fiscal Suprema Titular que ocupa la Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela

2.3. Sobre el particular, debo señalar que de la búsqueda efectuada en el CEA con la descripción "Delia Milagros Espinoza Valenzuela" se observa que en el archivo de la Oficina de Presupuesto obra la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1224-2022-JNJ de fecha 21.10.2022, en la cual se aprecia en la parte considerativa que mediante Oficio N° 112-2022-MP-FN de fecha 17 de marzo de 2022, la Fiscalía de la Nación comunica la existencia de una plaza vacante de fiscal supremo.

2.4. En ese sentido, resulta pertinente solicitar a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación copia del Oficio N° 112-2022-MP-FN, así como, los informes técnicos que sustentan dicho Oficio.

2.5. En ese orden de ideas, se emitió el Oficio N° 000027-2023-MP-FN-OPRES, de fecha 22.02.2023, solicitando a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación copia del Oficio N° 112-2022-MP-FN, así como, los informes técnicos que sustentan la emisión del Oficio antes mencionado, lo que permitirá responder el requerimiento

de documentos que sustentan que la plaza de Fiscal Suprema titular se encuentran debidamente presupuestada, así como el informe técnico que garantizó la continuidad del presupuesto para los años subsiguientes de la plaza de Fiscal Suprema de la Dra. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA en el marco de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.6. Sobre el particular debo resaltar que la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación emitió el Proveído N° 010204-2023-MP-FN-SEGFIN remitiendo el cargo del Oficio N° 112-2022-MP-FN, asimismo, precisa que el referido documento no cuenta con informes técnicos adjuntos, siendo que su antecedente es el Oficio 78-2022-P/JNJ.

2.7. Por las razones antes expuestas, y considerando las disposiciones señaladas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el marco de la atención de los documentos requeridos que posee este despacho se remite los informes de todo el personal de la Oficina de Presupuesto, que señalan que no se ubicó la información solicitada por la Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela, de acuerdo al siguiente detalle:

Personal	Informe emitido
Norma María Numancia Arones Quispe	Informe N° 001-2023-NAQ (HOJA DE ENVIO N° 000549-2023-MP-FN-OPRES)
Oscar Javier Moreyra Camus	INFORME-001-2023-OPRES-OJMC (HOJA DE ENVIO N° 000547-2023-MP-FN-OPRES)
Bruno Giovanni Paniccia del Pino	Informe N° 000283-2023-MP-FN-OPRES
Pablo Pulido Desposorio	Informe N° 002-2023-MP-FN-OPRES-PPD (HOJA DE ENVIO N° 000548-2023-MP-FN-OPRES)
Zelmira Fanny Quispe Angeles	Informe N° 000285-2023-MP-FN-OPRES
Alejandro Reyes Quiñones	Informe N° 000281-2023-MP-FN-OPRES
Omar Jesús Rodríguez del Carpio	Informe N° 000287-2023-MP-FN-OPRES
Alison Osorio Pezo	Informe N° 000286-2023-MP-FN-OPRES

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. De la revisión del acervo documentario de la Oficina de Presupuesto en medio físico y virtual no se ha logrado ubicar los documentos solicitados respecto a la disponibilidad presupuestal y su sostenibilidad para los años siguientes, que sirvieron de sustento para que la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ, juramente a la Dra. Delia Milagros Espinoza Valenzuela con fecha 2 de noviembre de 2022, como candidata en reserva, al cargo de Fiscal Suprema.

3.2. De la revisión a la parte considerativa de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1224-2022-JNJ de fecha 21.10.2022, en la cual se consigna que con Oficio N° 112-2022-MP-FN de fecha 17 de marzo de 2022, la Fiscalía de la Nación comunicó la existencia de una plaza vacante de fiscal suprema.

3.3. La Secretaría General de la Fiscalía de la Nación mediante Proveído N° 010204-2023-MP-FN-SEGFIN remitiendo el cargo del Oficio N° 112-2022-MP-FN, asimismo, precisa que el referido documento no cuenta con informes técnicos adjuntos, siendo que su antecedente es el Oficio 78-2022-P/JNJ.

3.4. Remitir el presente documento a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Centro, con la finalidad que se atienda lo solicitado. Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines que se sirva determinar.”

Finalmente, en fecha 23 de febrero de 2023 se realizó un informe oral, en el cual la entidad ratificó que entregó toda la información en su poder y la recurrente alegó que recibió una respuesta ambigua pues mediante el Oficio N° 112-2022-MP-FN OFICIO se pidió convocar a la plaza fiscal, pero la entidad indica que no existen informes de sustento, además que, según el Informe N° 000287-2023-MP-FN-OPRES se reporta que la plaza está presupuestada.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú³ establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS⁴, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

A su vez, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, para los efectos de la referida ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

Además, cabe anotar que el segundo párrafo del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental, precisando que no pueden establecerse excepciones a dicho derecho por una norma de menor jerarquía a la ley.

Finalmente, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM⁵, señala que cuando se denegara el acceso a la información requerida por considerar que no tiene carácter público, las entidades de la Administración Pública deberán hacerlo obligatoriamente en base a

³ En adelante, Constitución.

⁴ En adelante, Ley de Transparencia.

⁵ En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

razones de hecho y a las excepciones respectivas contempladas en la Ley de Transparencia.

2.1 Materia en discusión

La controversia consiste en determinar si la entidad atendió la solicitud de la recurrente conforme a ley.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia, que recoge el principio de publicidad, toda la información que posea el Estado se presume pública y, por ende, la entidad está obligada a entregarla, salvo que esta se encuentre comprendida en las excepciones mencionadas en dicha norma.

En dicho contexto, en el Fundamento 27 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00005-2013-PI/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho al acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido expresamente por la Constitución, que faculta a cualquier persona a solicitar y acceder a la información en poder de la Administración Pública, salvo las limitaciones expresamente indicadas en la ley.

En la misma línea, el Tribunal Constitucional señaló en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, que *“De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción, de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas”*.

Teniendo en cuenta ello, el Tribunal Constitucional precisó que le corresponde a las entidades acreditar la necesidad de mantener en reserva la información que haya sido solicitada por el ciudadano, conforme se advierte del último párrafo del Fundamento 13 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2579-2003-HD/TC:

“Como antes se ha mencionado, esta presunción de inconstitucionalidad se traduce en exigir del Estado y sus órganos la obligación de probar que existe un bien, principio o valor constitucionalmente relevante que justifique que se mantenga en reserva, secreto o confidencialidad la información pública solicitada y, a su vez, que sólo si se mantiene tal reserva se puede servir efectivamente al interés constitucional que la justifica. De manera que, si el Estado no justifica la existencia del apremiante interés público para negar el acceso a la información, la presunción que recae sobre la norma o acto debe efectivizarse y, en esa medida, confirmarse su inconstitucionalidad; pero también significa que la carga de la prueba acerca de la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información ha de estar, exclusivamente, en manos del Estado” (subrayado agregado).

En ese sentido, de los pronunciamientos efectuados por el Tribunal Constitucional antes citados, se infiere que toda información que posean las entidades de la Administración Pública es de acceso público; y, en caso dicha información corresponda a un supuesto de excepción previsto en los artículos 15 a 17 de la Ley de Transparencia, o en algún otro supuesto legal, constituye

deber de las entidades acreditar dicha condición, debido a que poseen la carga de la prueba.

De autos se observa que la recurrente solicitó a la entidad *“los documentos expedidos respecto a la disponibilidad presupuestaria del año 2022 y su sostenibilidad para los siguientes años, que sirvieron de sustento para que la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ, me juramente con fecha 02 de noviembre de 2022, como candidata en reserva, al cargo de Fiscal Suprema Titular, así como de la plaza del jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al cual juramentó el doctor Juan Antonio Fernández Jerí (...)”*, y ésta le brindó la información detallada en los antecedentes de la presente resolución. Ante ello, la recurrente presentó el recurso de apelación exigiendo únicamente la información sobre su plaza como Fiscal Suprema Titular, alegando que no se le ha brindado una respuesta clara y precisa sobre la información solicitada en dicho extremo. Por su parte, la entidad en sus descargos ante esta instancia indicó que entregó toda la información solicitada en su poder y que no existe mayor información, conforme a lo especificado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, lo cual fue además comunicado a la recurrente posteriormente. A su vez, la recurrente señala que la última comunicación de la entidad resulta incompleta, contradictoria y ambigua.

En dicho contexto, corresponde determinar si la respuesta brindada por la entidad es conforme a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública

Al respecto, es preciso destacar que conforme al Precedente Vinculante emitido por este Tribunal en el Expediente N° 0038-2020-JUS/TTAIP y publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁶, *“cuando las entidades denieguen el acceso a la información pública en virtud a la inexistencia de la información requerida, deberán previamente verificar mediante los requerimientos a las unidades orgánicas que resulten pertinentes si la información: i) fue generada por la entidad; y ii) si ha sido obtenida, se encuentra en su posesión o bajo su control; asimismo, luego de descartar ambos supuestos, deberán comunicar de manera clara y precisa, dicha circunstancia al solicitante”* (subrayado agregado).

Por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia incorpora la obligación de la Administración Pública de no destruir la información que posea y en la misma línea, el artículo 27 de su Reglamento, precisa que cuando se solicite información afectada por algún supuesto de extravío, destrucción, extracción, alteración o modificación indebidas de la información en poder de la entidad, corresponde al responsable de atender la solicitud, informar de dicha situación a la persona solicitante, así como los avances o resultados de las acciones orientadas a recuperar la información o la imposibilidad de brindársela por no haberla podido recuperar.

Asimismo, el literal h) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia establece que la máxima autoridad de la entidad tiene la obligación de: *“Disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas [en referencia al*

⁶ En el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/colecciones/2071-resolucion-precedentes-de-observancia-obligatoria>.

extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la entidad, mencionadas en el literal g del mismo artículo]”

En esa línea, el Tribunal Constitucional desestimó el argumento de la inexistencia de la información para denegar la solicitud de acceso a la información pública, teniendo en cuenta que el penúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia señala que en caso una entidad de la Administración Pública no localiza información que está obligada a poseer o custodiar, deberá acreditar que ha agotado las acciones necesarias para obtenerla a fin de brindar una respuesta al solicitante. De esta manera, de acuerdo al Fundamento 12 de la sentencia recaída en el Expediente N° 07675-2013-PHD/TC, el colegiado indicó que:

“(...) en consideración de este Tribunal, esta fundamentación resulta insuficiente a efectos de denegar el requerimiento de información. El artículo 13 del TUO de la Ley 27806, señala que ante la inexistencia de datos, la entidad debe comunicar por escrito tal hecho; sin embargo, esto no implica apelar a la “no existencia” de dicha información para eludir responsabilidad (véase, STC. Exp. N° 01410-2011-PHD/TC F.J.8). Por ende, es necesario que la Contraloría General de la República agote las diligencias necesarias a efectos de localizar la documentación requerida, más aún si este Tribunal ha verificado de autos que la información solicitada en dichos documentos es de su competencia funcional y se ha elaborado en la propia institución” (subrayado agregado).

En el mismo sentido, señaló que no basta agotar la búsqueda de la información, sino que la entidad debe reconstruirla ante su destrucción o extravío a fin de garantizar este derecho fundamental. Al respecto, conforme al Fundamento 8 la sentencia recaída en el Expediente N° 01410-2011-PHD/TC:

“Este Colegiado aprecia que la emplazada intenta eludir dicha responsabilidad apelando a la “no existencia” de dicha información. Así, adjuntó a la contestación de la demanda el Informe Técnico N° 123-2009-UATyC-GDU-MDP (fojas 81), expedido por la Unidad de Acondicionamiento Territorial y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Punchana, que indica: “se ha procedido a realizar la respectiva búsqueda en nuestros archivos de los antecedentes que generaron dicho título de propiedad, sin embargo únicamente se encontró una hoja de papel simple que señala que dicho expediente fue retirado con fecha 20/02/2006, para ser anexado al Expediente del Mercadillo Bellavista Nanay; sin embargo realizada la verificación y realizada la revisión en el referido expediente se observa la no existencia, de dichos documentos”. Este Tribunal no comparte el criterio de la demandada. Si bien se infiere, del citado documento que la información requerida por los demandantes fue trasladada de un expediente a otro, la conservación de tal información es de responsabilidad de la Municipalidad, por lo que ésta no puede apelar a la “no existencia” de dicha información para eludir su obligación de entregarla a los actores. Es necesario agotar las diligencias necesarias a efectos de localizar la documentación requerida. En su defecto y de quedar comprobado el extravío de la misma, disponer la reconstrucción del expediente administrativo correspondiente, para luego de ello cumplir con su entrega en copias a los interesados” (subrayado agregado).

Además, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública no sólo implica el deber del Estado de publicitar sus actos promoviendo una cultura de transparencia conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de

Transparencia, sino que también genera la obligación de otorgar al solicitante información clara, precisa, completa y actualizada, y en consecuencia, que no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa, conforme lo señaló el Tribunal Constitucional en el Fundamento 16 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01797-2002-HD/TC y en el Fundamento 4 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01410-2011-PHD/TC.

De este modo, se concluye que, cuando una entidad recibe una solicitud de acceso a la información pública y cuenta con la información requerida, debe entregarla al administrado, o cuando no cuente con ella, pese a que deba contar con la misma, debe realizar las gestiones necesarias para buscarla y/o reconstruirla a fin de entregarla, así como informar al recurrente de dicha situación y de los avances o resultados de las acciones orientadas a recuperar la información o, en su defecto, informarle de manera clara, precisa y detallada acerca de la imposibilidad de brindársela.

Teniendo en cuenta ello, esta instancia aprecia que la entidad mediante el Oficio N° 000750-2023-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 17 de enero de 2023 remitió a la recurrente el Oficio N° 000089-2023-MP-FN-GG-OGPLAP y el Informe N° 000040-2023-MP-FN-OPRES con sus documentos adjuntos. Entre dichos documentos, con relación a lo solicitado por la recurrente en el extremo analizado, remitió los siguientes documentos:

➤ El Informe N° 000153-2021-MP-FN-GG-OGPLAP de fecha 22 de julio de 2021, que concluye:

“De acuerdo a lo señalado precedentemente, se puede apreciar que las plazas vacantes de fiscales titulares a ser remitidas a la Junta Nacional de Justicia, en un total de 129 plazas a nivel de pliego, se encuentran habilitadas en el AIRHSP, en estado ocupado y vacante, por lo que podrían ser utilizadas para el proceso de nombramiento de fiscales a realizarse a través de la Junta Nacional de Justicia.

Previo a informar al Despacho de la doctora Fiscal de la Nación del pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es importante previamente contar con la opinión de la OGPOHU, con dicha opinión de manera integral informar al Despacho de la señora Fiscal de la Nación, para lo cual se adjunta proyecto de documento correspondiente.”

➤ El Informe N° 001002-2021-MP-FN-OPRES de fecha 22 de julio de 2021, que concluye:

“De acuerdo a lo señalado precedentemente, se puede apreciar que las plazas vacantes de fiscales titulares a ser remitidas a la Junta Nacional de Justicia, en un total de 129 plazas a nivel de pliego, se encuentran habilitadas en el AIRHSP, en estado ocupado y vacante, por lo que podrían ser utilizadas para el proceso de nombramiento de fiscales a realizarse a través de la Junta Nacional de Justicia.”

➤ El Oficio N° 002323-2021-MP-FN-OGPLAP emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y dirigido la Gerencia General, que indica:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente e informar lo siguiente respecto a la solicitud de confirmación, si la plaza de Fiscal Supremo

generado por la destitución del señor Tomás Aladino Gálvez Villegas, cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Al respecto debo informar que mediante el Oficio N° 0299-2021-P-JNJ, la Presidencia de la Junta Nacional de Justicia, solicitó a la Fiscal de la Nación, información respecto a si la plaza de Fiscal Supremo generado por la destitución del señor Tomás Aladino Gálvez Villegas, cuenta con disponibilidad presupuestaria de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N°31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

Para tal efecto, esta Oficina General, mediante el documento b) de la referencia, solicitó la información correspondiente a la Oficina General de Potencial Humano.

En tal sentido, la Oficina General de Potencial Humano, mediante el Oficio N° 001681-2021-MP-FN-GG-OGPOHU, comunica que la plaza vacante por la destitución del ex Fiscal Supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas, cuenta con disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio 2021.”

➤ El Informe N° 001267-2021-MP-FN-OPRES de fecha 16 de setiembre de 2021, el cual precisa:

“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de hacer llegar a su Despacho, un proyecto de Informe, dirigido a la Gerencia General, a fin de comunicar que la Oficina General de Potencial Humano, mediante el Oficio N°1681-2021-MP-FN-GG-OGPOHU, comunica que la plaza vacante por la destitución del ex Fiscal Supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas, cuenta con disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio 2021”.

Es decir, mediante dichos documentos se daba cuenta de la disponibilidad presupuestaria de la plaza de Fiscal Supremo derivada de la destitución del ex Fiscal Supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas, lo que daba a entender que esos documentos eran con los que contaba la entidad respecto a su pedido del sustento documentario de la disponibilidad presupuestaria del año 2022 y su sostenibilidad para los siguientes años, de su plaza de Fiscal Suprema Titular, nombrada a raíz de la Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ.

No obstante ello, en sus descargos la entidad ha referido que al efectuar la búsqueda en el portal electrónico de la Junta Nacional de Justicia con relación a la Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ se ubicó la Resolución N° 1224-2022-JNJ de fecha 21 de octubre de 2022 mediante la cual se nombró a la recurrente como Fiscal Suprema Titular, y que dicha resolución tenía como sustento el Oficio N° 112-2022-MP-FN de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por la Fiscal de la Nación, Zoraida Avalos Rivera y dirigido a la Junta Nacional de Justicia, por el cual solicitó convocar a concurso público la plaza de Fiscal Supremo Titular, pues dicha plaza había quedado libre por la destitución del ex Fiscal Luis Carlos Arce Córdova, añadiendo que se efectuó la búsqueda de si el referido oficio tenía informes técnicos de sustento sobre la disponibilidad presupuestaria de dicha plaza, precisando que no se encontró ningún informe al respecto.

De lo expuesto, se colige que si bien la respuesta brindada originalmente a la recurrente fue imprecisa respecto a los documentos sustentatorios de la disponibilidad presupuestal de su plaza de Fiscal Suprema Titular, pues hacían referencia a una plaza de un fiscal supremo (Tomás Aladino Gálvez Villegas) que, sin embargo, aludía solo al año 2021, y que no correspondía a la plaza

que había sido objeto de su convocatoria, en los descargos ha quedado claramente establecido, mediante el Proveído N° 010204-2023-MP-FN-SEGFIN emitido por la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, que la plaza de la recurrente fue convocada en base a la plaza vacante del ex fiscal supremo Luis Carlos Arce Córdova, y que el oficio con el cual se pidió la convocatoria de dicha plaza (Oficio N° 112-2022-MP-FN de fecha 17 de marzo de 2022) no contiene informes técnicos de sustento sobre su disponibilidad presupuestal.

Asimismo, la entidad a través del INFORME N° 000308-2023-MP-FN-OPRES de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto ha acreditado haber realizado una serie de búsquedas relativas a informes o documentación de sustento de disponibilidad presupuestaria de la plaza de Fiscal Suprema Titular de la recurrente, no habiendo encontrado ningún documento adicional al respecto.

Es decir, la entidad a través de los documentos emitidos por las unidades orgánicas pertinentes ha descartado de modo adecuado la existencia de documentos o informes técnicos de sustento de la disponibilidad presupuestaria que se emitieron a propósito de la Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ para la plaza de fiscal supremo titular que fue otorgada a la recurrente.

Ello no queda contradicho, conforme sostiene la recurrente, por el hecho de que *“el Informe N° 000287-2023-MP-FN-OPRES, elaborado por el Analista de la Oficina de Presupuesto Omar Jesús Rodríguez del Carpio, sostenga que “según el reporte obtenido del sistema SIGA-MP-Módulo Acciones de Personal, cuya copia se adjunta, se observa que la doctora DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA ocupa el cargo de Fiscal Supremo en la condición laboral Nombrado Titular, figurando como dependencia presupuestal, “el Despacho de la Fiscalía de la Nación”, tal como se observa en el pantallazo adjunto. En tal sentido, se comunica que la plaza de Fiscal Supremo que ocupa la citada magistrada se encuentra presupuestada y tiene la condición de titular (...).”* Y ello por cuanto este informe no fue emitido como sustento de la disponibilidad presupuestaria de la plaza de fiscal supremo titular de la recurrente en el marco de la Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ, sino que fue elaborado ante la búsqueda efectuada por la entidad de la información solicitada en el marco del presente procedimiento de acceso a la información pública.

En dicho contexto, debe tomarse por cierta la afirmación de la entidad el Proveído N° 010204-2023-MP-FN-SEGFIN emitido por la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación y en el INFORME N° 000308-2023-MP-FN-OPRES de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto, de que no se emitió documentación de sustento presupuestario de la plaza de fiscal supremo titular en el marco de la Convocatoria N° 004-2021-SN/JNJ, en aplicación del principio de presunción de veracidad, contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, *“[e]n la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*.

⁷ En adelante, Ley N° 27444.

En dicha línea, el Tribunal Constitucional en los Fundamentos 9 y 10 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4710-2011-PHD/TC ha establecido el carácter de declaración jurada a las declaraciones efectuadas por los funcionarios que afirman no poseer la información requerida por los administrados en el marco del procedimiento de acceso a la información pública:

“En dicho contexto, con fecha 17 de abril de 2012 se ha recibido el Oficio N.º 041-D-CEBA-COMERCIO 62-2012, mediante el que don Rubén Laureano Lázaro, en su condición de Director del Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA COMERCIO N.º 62 Almirante Miguel Grau), Turno Noche, manifiesta que “(...) según el informe de la secretaria encargada actualmente no obra en archivo ningún memorándum emitidos entre los meses de enero y julio de 2008 por mi despacho (...)”.

Sobre el particular, este Colegiado no puede más que otorgar a la comunicación antes consignada el carácter de declaración jurada, razón por la que le otorga presunción de validez, a menos que se demuestre lo contrario” (subrayado agregado).

En ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso de apelación de la recurrente, ante la imposibilidad de brindar lo requerido.

Finalmente, en virtud de lo previsto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses:

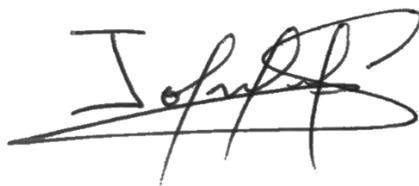
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA** contra el Oficio N° 000750-2023-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 17 de enero de 2023, por el cual el **MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 16 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA** y al **MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma antes indicada.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

vp: fjlf/jmr



VANESA VERA MUENTE
Vocal